



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 360/2023

Sucre, 6 de septiembre 2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO - SUCRE"

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 111/2023 de 25 de agosto de 2023, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial; luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa, en virtud del art. 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, mencionando que el trámite técnico referente a la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DEL TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO – SUCRE", no existe ninguna observación.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2432, de 21 de agosto de 2023, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota DESPACHO CITE: N° 1121/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, y por su intermedio al Pleno del Concejo, remitiendo antecedentes sobre trámite de la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO – SUCRE", para su respectivo análisis y consideración.

Que, mediante Informe Legal D.G.G.L. – G.A.M.S. CITE N° 1749/2023 de 16 de agosto de 2023, remitido por el Abog. Félix Sánchez Luna, Abogado Dirección General de Gestión Legal Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el visto bueno del Jefe Jurídico del G.A.M.S. Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, dirigido al Dr. Enrique Leña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, luego de señalar antecedentes, base legal y análisis legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIONES:

De lo señalado precedentemente se puede concluir:

- Que, el **PROYECTO CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO-SUCRE**, es producto de la necesidad de los habitantes de la ciudad de Sucre.
- Que, al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (COMUNIDAD CHAUNACA BAJA D-8), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que. el presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida en el **INFORME TÉCNICO SUSTITUTIVO DE VALIDACIÓN SECRETARÍA MUNICIPAL ORDENAMIENTO TERRITORIAL CITE No. 1773/2023** de fecha 08 de agosto de 2023, con referencia **INFORME TÉCNICO SUSTITUTIVO DE VALIDACIÓN PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO – SUCRE**, elaborado por la Arq. Cintia Nohely Soto Ruilova, PROFESIONAL ARQUITECTO S.M.O.T. – G.A.M.S. la cual valida los informes técnicos elaborados por la EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE, estos Informes Técnicos son: **INFORME TÉCNICO CITE: C.P. N 01/2023** de fecha 20 de enero de 2023, con referencia **INFORME TÉCNICO CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO – SUCRE**, elaborado por el Ing. Ariel Zeballos Leña, CONSULTOR PROYECTOS ELAPAS vía Lic. Gustavo Milos Márquez, JEFE DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS ELAPAS vía Ing. Vladimir Valda Vargas, GERENTE TÉCNICO a.i. ELAPAS al Ing. Enzo A. Porcel Arandía, GERENTE GENERAL a.i. ELAPAS.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

- **INFORME TÉCNICO S.M.O.T. CITE N° 1157/23** con referencia **INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN PROYECTO CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO - SUCRE**, elaborado por el Top. Rodrigo Sánchez Miranda, TOPOGRAFO S.M.O.T. G.A.M.S. remitido al Arq. Ivés Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – G.A.M.S. de fecha 23 de mayo del 2023.
- **INFORME LEGAL FINAL SUSTITUTIVO S.M.O.T. CITE: N° 1789/2023** de 10 de agosto de 2023, con referencia **INFORME LEGAL FINAL SUSTITUTIVO AL INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE N° 1259/2023 RESPECTO A DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO - SUCRE"**, elaborado por la Abog. Alejandra V. Mamani Raya, PROFESIONAL ABOGADA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL S.M.O.T. GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, y Acta de Socialización del Proyecto y proceso de expropiación de acuerdo al Art. 8.- numeral 1. de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar y demás documental pertinente.
- Que existe el fundamento jurídico constitucional, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el Ente Deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autonómica Municipal, la Necesidad y Utilidad Pública, del **PROYECTO CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO SUCRE**, cuyo beneficio irá en favor de los habitantes de la ciudad de Sucre.
- Que la **Superficie a Expropiar**, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO S.M.O.T. CITE N° 1157/23 con referencia INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN PROYECTO CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO SUCRE**, elaborado por el Top. Rodrigo Sánchez Miranda, TOPOGRAFO S.M.O.T. G.A.M.S. remitido al Arq. Ivés Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S. de 23 de mayo del 2023, se tiene los siguientes resultados de georreferenciación que indican el predio afectado de acuerdo al siguiente cuadro:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO	SUPERFICIE A EXPROPIAR	
		Hectáreas Ha	Hectáreas Ha	Metros cuadrados m2
SRA. ESTEFANÍA MAMANI SERRUDO DE POLO	LA COMUNIDAD CAMPESINA CHAUNACA BAJA PARCELA 003	3.6114	1.109988	11,099,88
ÁREA TOTAL		3.6114	1.109988	11,099,88

- Que, corresponde solicitar al Concejo Municipal la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** de la superficie total de 11.099,88 Mts2, (ONCE MIL NOVENTA Y NUEVE CON 88/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 1.109988 Has. de la propiedad:
- Propiedad denominada Comunidad Campesina Chaunaca Baja Parcela 003, con número de Título PPD-NAL-032218, Clase de Título Individual, Clase de Propiedad Pequeña, superficie según Título de 3.6114 hectáreas, ubicado en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Sección Capital, Cantón Chaunaca, debidamente registrado en Derechos Reales Bajo el No. 1.01.1.03.0000045, Bajo el Asiento "A-1 de Titularidad sobre el Dominio de fecha 08 de febrero de 2012.

RECOMENDACIONES. –

Por tanto y en base a los antecedentes precedentemente expuestos, se recomienda a su autoridad; **solicitar** mediante Decreto Edil al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación de terreno para el emplazamiento del **PROYECTO CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO – SUCRE, adjuntando para el efecto toda la documentación de respaldo, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, el Informe Legal Final Sustitutivo, S.M.O.T. CITE N° 1789/2023 de 10 de agosto de 2023, elaborado por la Abg. Alejandra V. Mamani Raya, PROFESIONAL ABOGADA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL S.M.O.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con el VºBº del Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, quien luego de señalar antecedentes, base legal y análisis legal concluye y recomienda lo siguiente:

- Que, el presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley N° 2026 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable Alcantarillado Sanitario, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley No. 482, Ley Municipal Autónoma No. 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", justificando la necesidad y utilidad pública del proyecto, que responde a las necesidades de la población neta y constituye una demanda habitante de la Población de Sucre, a través de un proceso de prioritaria socialización de la CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO SUCRE".
- Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con la finalidad de dar seguridad jurídica a la ejecución del proyecto ubicado en et área rural del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Distrito – 8, COMUNIDAD DE CHAUNACA BAJA, procederá mediante el Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, el proceso expropiatorio del terreno para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO - SUCRE", se realiza a requerimiento de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS), a través de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S. a objeto de cumplir los requisitos exigidos por la Ley Municipal Autónoma No. 145/2019 y su Reglamento.
- Que, mediante Título Ejecutorial PPD-NAL-032218 de fecha 05/10/2011, se identifica a señora Estefanía Mamani Serrudo, como propietaria titular de una superficie de 3.6114 hectáreas, con CÓDIGO CATASTRAL 01010102533003, TIPO DE INSTRUMENTO LEGAL RESOLUCIÓN SUPREMA, CLASE DE PROPIEDAD PEQUEÑA, ACTIVIDAD AGRÍCOLA, PARCELA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAUNACA BAJA PARCELA 003. Inscrito en DERECHOS REALES, folio real Matricula N 1.01.1.03.0000045.
- Que, de acuerdo al INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACION SMOT CITE N° 1157/2023, se tiene que la superficie a expropiar es 1.109988 hectáreas equivalente a 11.099,88 M2.
- Que, de acuerdo al Acta de Socialización del Proyecto y la Ley Autónoma Municipal N°145/2019; Informe Técnico del Proyecto N°01/2023; Informe Técnico de Georreferenciación N°1157/23; la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar, el Informe Técnico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública N° 02/2023; el Informe Jurídico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública UAJ/JCF N° 005/2023 y el presente Informe Legal se da cumplimiento a lo estipulado por el art. 8 del REGLAMENTO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 145/2019, MODIFICADO MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL N° 091/2021.
- Que, de acuerdo al Informe Técnico CITE: C.P. N°01/2023, el Proyecto propuesto por la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS), presenta los siguientes indicadores cuantitativos y cualitativos:



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	SIN PROYECTO	CON PROYECTO		
<p>Objetivo general:</p> <p>Asegurar la dotación de agua potable a la ciudad de Sucre, garantizando la cantidad, calidad y continuidad de servicio mediante la construcción de un sistema de impulsión y aducción.</p>	<p>El sistema de Captación Físculco requiere de Obras Complementarias para su correcto y óptimo funcionamiento</p>	<p>Se garantizará las condiciones de sostenibilidad del servicio a corto y mediano plazo, que facilitarán las actividades propias de operación y mantenimiento.</p>	<p>Informes. Evaluación y entrevistas a usuarios.</p>	<p>El riesgo por inclemencia de tiempo ha sido y serán atendidas por ELAPAS.</p>
<p>Objetivos específicos:</p> <p>Ejecutar la instalación de 3 bombas y accesorios, una línea de impulsión e instalaciones eléctricas para tres bombas incluyendo filtros y VDF.</p> <p>Construcción de un sedimentador.</p> <p>Construcción de una vivienda para el operador, cerco perimetral, accesos y estacionamiento.</p> <p>Acondicionamiento de la quebrada, protección del río y taludes.</p>	<p>Sistema de captación Físculco - Sucre, con módulos pendientes de ejecución para su correcto y óptimo funcionamiento, poniendo en riesgo su sostenibilidad en el tiempo.</p>	<p>Sistema de captación Físculco - Sucre, complementado con módulos que garantizan la sostenibilidad del servicio a corto y largo plazo, considerando además los componentes sociales, ambiental y de seguridad.</p>	<p>Informes de evaluación. Visitas de campo Fotografías.</p>	<p>-Proyecto Priorizado por ELAPAS.</p>

En conclusión, se acredita que existe el fundamento jurídico Constitucional, técnico y social, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública del terreno para la "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO SUCRE", el cual permitirá asegurar la dotación de agua potable, recurso indispensable para la subsistencia de los habitantes del Municipio de Sucre a corto y mediano plazo, en consecuencia corresponde a la Máxima Autoridad del Ejecutivo, emitir el Decreto Edil, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ante el Concejo Municipal de Sucre.

RECOMENDACIONES. -

Que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y el análisis legal, se concluye que el presente trámite cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos; por lo que, la suscrita **RECOMIENDA** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emitir el Decreto Edil, solicitando la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, DE UNA SUPERFICIE PARCIAL DE TERRENO DE 1.109988 HECTÁREAS EQUIVALENTE A 11.099,88 M2. DEL ÁREA AFECTADA DE LA PROPIEDAD DE LA SRA. ESTEFANÍA MAMANI SERRUDO de POLO** (nombre de propietaria según Cédula de Identidad en actual vigencia), para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO SUCRE". Asimismo, en aplicación al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma 145/19, se recomienda su prosecución con la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad.

Que, el Informe Técnico Sustitutivo de Validación, CITE N° 1773/2023 de 08 de agosto de 2023 elaborado por la Arq. Cintia Nohely Soto Ruilova, Profesional Arquitecto S.M.O.T. - G.A.M.S. quien manifiesta que el proyecto responde a las necesidades de la población neta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la población de Sucre así mismo el Proyecto es factible técnica, social, económica ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el Proyecto ha sido socializado y consensuado con las autoridades y base de la Comunidad de CHAUNACA BAJA, así mismo dentro del mismo Informe la profesional nos describe el Derecho Propietario de las áreas a expropiar:

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO

VERTICE	ESTE	NORTE
V-1	244604,137	7895872,835
V-2	244609,634	7895860,799
V-3	244611,269	7895853,667



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



V-4	244613,052	7895848,764
V-5	244613,498	7895843,414
V-6	244613,938	7895839,029
V-7	244620,695	7895842,202
V-8	244624,554	7895829,456
V-9	244628,433	7895821,265
V-10	244630,247	7895816,302
V-11	244634,168	7895809,252
V-12	244637,426	7895801,047
V-13	244638,414	7895793,968
V-14	244639,708	7895792,75
V-15	244640,338	7895789,387
V-16	244643,626	7895782,806
V-17	244645,858	7895779,081
V-18	244648,531	7895774,944
V-19	244652,097	7895768,449
V-20	244657,807	7895763,792
V-21	244665,976	7895756,376
V-22	244670,494	7895751,708
V-23	244675,112	7895746,12
V-24	244676,762	7895742,478
V-25	244674,825	7895741,622
V-26	244657,654	7895735,811
V-27	244649,07	7895734,351
V-28	244646,737	7895737,017
V-29	244641,643	7895744,829
V-30	244636,707	7895754,701
V-31	244631,829	7895762,831
V-32	244628,171	7895768,684
V-33	244624,522	7895775,982
V-34	244619,389	7895786,247
V-35	244611,339	7895796,086
V-36	244602,868	7895804,154
V-37	244596,182	7895810,84
V-38	244589,344	7895816,918
V-39	244582,843	7895823,826
V-40	244577,24	7895827,935
V-41	244573,211	7895832,635
V-42	244566,695	7895839,585
V-43	244558,647	7895845,717
V-44	244551,612	7895853,456
V-45	244544,178	7895862,005
V-46	244536,917	7895871,558
V-47	244530,715	7895879,066
V-48	244528,32	7895886,85
V-49	244526,459	7895895,038
V-50	244524,365	7895903,764



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



V-51	244524,05	7895913,204
V-52	244526,573	7895926,177
V-53	244528,56	7895938,892
V-54	244530,912	7895958,498
V-55	244532,467	7895974,825
V-56	244534,4	7895994,54
V-57	244535,939	7896011,467
V-58	244537,841	7896028,589
V-59	244539,33	7896039,009
V-60	244539,642	7896040,631
V-61	244548,525	7896039,352
V-62	244559,272	7896039,504
V-63	244556,604	7896033,084
V-64	244553,632	7896019,612
V-65	244552,84	7896012,282
V-66	244552,84	7896006,536
V-67	244553,038	7896000,196
V-68	244553,632	7895996,036
V-69	244552,444	7895990,489
V-70	244551,453	7895985,337
V-71	244551,651	7895980,186
V-72	244553,434	7895973,648
V-73	244553,434	7895966,12
V-74	244552,048	7895959,978
V-75	244551,453	7895955,421
V-76	244551,453	7895950,072
V-77	244552,84	7895947,1
V-78	244554,227	7895943,732
V-79	244554,227	7895938,779
V-80	244556,406	7895933,628
V-81	244559,378	7895930,062
V-82	244562,944	7895925,901
V-83	244566,312	7895921,344
V-84	244568,888	7895918,571
V-85	244571,067	7895916,986
V-86	244576,614	7895913,023
V-87	244581,171	7895911,438
V-88	244584,539	7895909,457
V-89	244590,43	7895904,825
V-90	244595,073	7895902,256
V-91	244598,044	7895898,095
V-92	244599,53	7895889,031

La superficie a expropiar de acuerdo al diseño del proyecto: "Construcción Obras Complementarias Captación de Agua Potable Fiscalco - Sucre" en relación al título ejecutorial se encuentra detallada en el cuadro siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
Sra. Estefania Mamani Serrudo de Polo	CHAUNACA BAJA 003 TITULO INDIVIDUAL PPD-NAL-032218 PEQUEÑA PROPIEDAD	3,6114	1,109988	11.099,88

El referido informe concluye recomendando que el Sr. Alcalde Municipal de Sucre, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, la elaboración del DECRETO EDIL para solicitar al Concejo Municipal la Emisión de la Ley de Necesidad y Utilidad Pública, dando cumplimiento al "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 49/19 DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" aprobado por Decreto Municipal 46/19.

Que, conforme **DECRETO EDIL N° 114/2023 de fecha 18 de agosto de 2023**, emitido por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE establece:

VISTOS.

Que, Mediante Informe Legal Final Sustitutivo S.M.O.T. CITE N° 1789/2023 de 10 de agosto 2023, se remite a Despacho Municipal, solicitud de Decreto Edil para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO-SUCRE" desarrollándose a tal efecto:

CONSIDERANDO.

Que, el Proyecto "**CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO-SUCRE**", nace por la necesidad de contar con el líquido elemento como es el agua para la ciudad de Sucre, proyecto que es socializado por el personal Técnico de ELAPAS dando a conocer los alcances del mismo, el cual será de beneficio para todos los habitantes del Municipio de Sucre, socialización llevada a cabo en oficinas de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial y debidamente respaldado por ACTA DE SOCIALIZACIÓN, DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO-SUCRE" Y SOCIALIZACIÓN DE LA LEY N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", en presencia del Comité Ejecutivo FEDJUVE - CH y Consejos Distritales de los Distritos Urbanos quienes a su vez representan a las juntas vecinales y a sus afiliados de la ciudad de Sucre los cuales son los directos beneficiarios con este proyecto.

Que, conforme reza la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano que es la Constitución Política del Estado en su **Artículo 16. I.** el cual a la letra dice: Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación, y de la misma manera el **Artículo 20.1.** Nos expone que, Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. **II.** Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. **III.** El acceso al **agua** y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a Ley, al constituirse el agua en un derecho fundamental de todo boliviano, el Estado tiene la obligación de garantizar este servicio básico a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento previo a la expropiación conforme establece en el Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma No. 145/19 tal cual expresamente señala a la letra: El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante **DECRETO EDIL**, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- Informe técnico del proyecto y georreferenciación.
- Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Aspectos supra señalados concordante con el Art. 8 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, el Alcalde Municipal en los alcances del Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, tiene las siguientes atribuciones: 29) Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justo precio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que, el Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal), del mismo cuerpo normativo, establece que: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 35.) Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Que, el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, establece: la Máxima compensación por otro bien público. Autoridad Ejecutiva previa al cumplimiento del Artículo precedente, emitirá el Decreto Edil, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ante el H. Concejo Municipal, para el o los proyectos.

Que, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 26.- núm., 5. de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar al Honorable Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 11.099,88 Mta², (ONCE MIL NOVENTA Y NUEVE CON 88/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 1.109988 Has. de la propiedad:

- Propiedad denominada Comunidad Campesina Chaunaca Baja, Parcela 003, con Número de Título PPD-NAL-032218, Clase de Título Individual, clase de propiedad Pequeña, superficie según título de 3.6114 hectáreas, ubicado en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Sección Capital, Cantón Chaunaca, debidamente registrado en Derechos Reales Bajo el N° 1.01.1.03.0000045, Bajo el Asiento "A-1 de Titularidad sobre el Dominio de fecha 08 de febrero de 2012, siendo la titular de la propiedad la señora **ESTEFANÍA MAMANI SERRUDO DE POLO** para el emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO-SUCRE" en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19. A efecto de aclarar: que, según C.1. 5644980 Ch. corresponde a la señora **Estefanía Mamani Serrudo de Polo**, cursando en los antecedentes del trámite de expropiación.

Que, el Informe Técnico CITE C.P. N° 02/2023 de 20 de enero de 2023, emitido por el Ing. Ariel Zeballos Leño, Consultor de Proyectos - ELAPAS, luego de citar la ubicación del proyecto, sus antecedentes, datos generales, problemática y la justificación, concluye señalando que el proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades y bases de la Comunidad de Chaunaca Baja, por lo que, recomienda la prosecución del trámite por parte de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del GAMS.

Que, el Informe Jurídico UAJ/ICF N° 005/2023 de 06 de febrero de 2023, suscrito por el Abog. Jhonny Céspedes Flores, Asesor Jurídico de ELAPAS, luego de citar los informes técnicos que sustentan el proyecto, su ubicación, el derecho propietario, las normativas legales que respaldan la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y realizar el análisis legal del tema, recomienda remitir toda la documentación al Alcalde Municipal de Sucre, a objeto de solicitar el inicio del proceso de expropiación de una parte de los terrenos identificados, que contando con la documentación necesaria de justificación, se emitirá el Decreto Edil mediante el cual se solicitará se emita la Ley de Necesidad y Utilidad Pública, enmarcándose al cumplimiento de la Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la propiedad en el Municipio de Sucre (Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de 23 de mayo de 2019).



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Que, el Informe Técnico de S.M.O.T. CITE N° 1157/23 de fecha 23 de mayo del 2023 suscrito por el Top. Rodrigo Sánchez Miranda, TOPOGRAFO S.M.O.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, da a conocer los resultados obtenido de la medición de los vértices del terreno destinado a la "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO – SUCRE, siendo las siguientes:

COORDENADAS GEODESICAS

PUNTO	ESTE	NORTE	COTA
BM-5	244372.3026	7896625.3240	2862.8404
BM-6	244551.5584	7896089.6315	2853.8115

PLANILLA DE COORDENADAS "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO – SUCRE"

PLANILLA DE COORDENADAS				V-46	244536.917	7895871.558	GABINETE
VERTICE	ESTE	NORTE	OBS.	V-47	244530.715	7895879.066	GABINETE
V-1	244604.137	7895872.835	GABINETE	V-48	244528.32	7895886.85	GABINETE
V-2	244609.634	7895860.799	GABINETE	V-49	244526.459	7895895.038	GABINETE
V-3	244611.269	7895853.667	GABINETE	V-50	244524.365	7895903.764	GABINETE
V-4	244613.052	7895848.764	GABINETE	V-51	244524.05	7895913.204	GABINETE
V-5	244613.498	7895843.414	GABINETE	V-52	244526.573	7895926.177	GABINETE
V-6	244613.938	7895839.029	GABINETE	V-53	244528.56	7895938.892	GABINETE
V-7	244620.695	7895842.202	GABINETE	V-54	244530.912	7895958.498	GABINETE
V-8	244624.554	7895829.456	GABINETE	V-55	244532.467	7895974.825	GABINETE
V-9	244628.433	7895821.265	GABINETE	V-56	244534.4	7895994.54	GABINETE
V-10	244630.247	7895816.302	GABINETE	V-57	244535.939	7896011.467	GABINETE
V-11	244634.168	7895809.252	GABINETE	V-58	244537.841	7896028.589	GABINETE
V-12	244637.426	7895801.047	GABINETE	V-59	244539.33	7896039.009	GABINETE
V-13	244638.414	7895793.968	GABINETE	V-60	244539.642	7896040.631	GABINETE
V-14	244639.708	7895792.75	GABINETE	V-61	244548.525	7896039.352	GABINETE
V-15	244640.338	7895789.387	GABINETE	V-62	244559.272	7896039.504	GABINETE
V-16	244643.626	7895782.806	GABINETE	V-63	244556.604	7896033.084	GABINETE
V-17	244645.858	7895779.081	GABINETE	V-64	244553.632	7896019.612	GABINETE
V-18	244648.531	7895774.944	GABINETE	V-65	244552.84	7896012.282	GABINETE
V-19	244652.097	7895768.449	GABINETE	V-66	244552.84	7896006.536	GABINETE
V-20	244657.807	7895763.792	GABINETE	V-67	244553.038	7896000.196	GABINETE
V-21	244665.976	7895756.376	GABINETE	V-68	244553.632	7895996.036	GABINETE
V-22	244670.494	7895751.708	GABINETE	V-69	244552.444	7895990.489	GABINETE
V-23	244675.112	7895746.12	GABINETE	V-70	244551.453	7895985.337	GABINETE
V-24	244676.762	7895742.478	GABINETE	V-71	244551.651	7895980.186	GABINETE
V-25	244674.825	7895741.622	GABINETE	V-72	244553.434	7895973.648	GABINETE
V-26	244657.654	7895735.811	GABINETE	V-73	244553.434	7895966.12	GABINETE
V-27	244649.07	7895734.351	GABINETE	V-74	244552.048	7895959.978	GABINETE
V-28	244646.737	7895737.017	GABINETE	V-75	244551.453	7895955.421	GABINETE
V-29	244641.643	7895744.829	GABINETE	V-76	244551.453	7895950.072	GABINETE
V-30	244636.707	7895754.701	GABINETE	V-77	244552.84	7895947.1	GABINETE
V-31	244631.829	7895762.831	GABINETE	V-78	244554.227	7895943.732	GABINETE
V-32	244628.171	7895768.684	GABINETE	V-79	244554.227	7895938.779	GABINETE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



V-33	244624.522	7895775.982	GABINETE	V-80	244556.406	7895933.628	GABINETE
V-34	244619.389	7895786.247	GABINETE	V-81	244559.378	7895930.062	GABINETE
V-35	244611.339	7895796.086	GABINETE	V-82	244562.944	7895925.901	GABINETE
V-36	244602.868	7895804.154	GABINETE	V-83	244566.312	7895921.344	GABINETE
V-37	244596.182	7895810.84	GABINETE	V-84	244568.888	7895918.571	GABINETE
V-38	244589.344	7895816.918	GABINETE	V-85	244571.067	7895916.986	GABINETE
V-39	244582.843	7895823.826	GABINETE	V-86	244576.614	7895913.023	GABINETE
V-40	244577.24	7895827.935	GABINETE	V-87	244581.171	7895911.438	GABINETE
V-41	244573.211	7895832.635	GABINETE	V-88	244584.539	7895909.457	GABINETE
V-42	244566.695	7895839.585	GABINETE	V-89	244590.43	7895904.825	GABINETE
V-43	244558.647	7895845.717	GABINETE	V-90	244595.073	7895902.256	GABINETE
V-44	244551.612	7895853.456	GABINETE	V-91	244598.044	7895898.095	GABINETE
V-45	244544.178	7895862.005	GABINETE	V-92	244599.53	7895889.031	GABINETE

Mismo informe que da a conocer las siguientes conclusiones, después de realizar la georreferenciación, se hace conocer que el predio destinado para el Proyecto "CONSTRUCCION OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACION DE AGUA POTABLE FISCULCO-SUCRE" y sus áreas se encuentran dentro la **COMUNIDAD CHAUNACA BAJA** y propietario se detalla a continuación:

Nota: El Levantamiento Topográfico y la poligonal fue realizada, definida por técnicos de E.L.A.P.A.S.

PROPIETARIO SEGÚN CEDULA DE IDENTIDAD	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2.
SRA. ESTEFANIA MAMANI SERRUDO DE POLO	COMUNIDAD CAMPESINA CHAUNACA BAJA PARCELA 003	3.6114	1.109988	11.099,88
TOTAL		3.6114	1.109988 Has	11.099,88 m2

Que, a fojas 40 – 48 cursa la **ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LOS TITULARES DEL BIEN A EXPROPIAR SEÑORA ESTEFANIA MAMANI SERRUDO**, consistente en fotocopia Simple de Título Ejecutorial, Folio Real con Matrícula N°1.01.1.03.0000045 en original, fotocopia simple de Cedula de Identidad y certificación de INRA.

Que, a fojas 03 – 10 cursa **ACTA DE SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO Y PROCESO EXPROPIATORIO**.

MARCO LEGAL

Que, por todo lo expuesto se puede advertir que existe el fundamento jurídico y técnico, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos, por lo que, corresponde que el Ente Deliberante proceda a aprobar mediante Ley Autonómica Municipal la Necesidad y Utilidad Pública, para el **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO – SUCRE"**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo. 3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo. 57. La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Artículo 77. La educación Constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Artículo. 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas:

2. Gestión del Sistema de Salud y Educación

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción:

22. Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN). - I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Artículo 1.- (objeto). - La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el Municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** La Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avaluó pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). Inciso b) La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; inciso e) La construcción en áreas de: Salud, Educación, Deporte, Cultura y otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo. Inciso h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional. (Las negrillas corresponden al Suscrito).

Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública) el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de Georreferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El concejo municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades)



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación. - Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar. - **En el Área Rural:**
 - Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
 - Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
 - Plano de Ubicación emitido por el INRA.
 - Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO Nº 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY Nº 1715 MODIFICADO POR LA LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público).

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

- La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY Nº 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la **estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales**, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que **no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.**

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
numeral 1. Elaborar y aprobar el **Reglamento General del Concejo Municipal**, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, **se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal**, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY Nº 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) **Comisiones del Concejo Municipal**
- d) Concejales Municipales

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejal
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la **aprobación**, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

AUTO SUPREMO N° 451/2013 DE 30 DE AGOSTO DE 2013

Que Auto Supremo N° 451/2013 el emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, el art. 33 de la Ley N° 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria establece: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal **de utilidad pública calificada por Ley** o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley 3545 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Decreto Supremo Reglamentario No. 29215; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 04 de septiembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 067/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de un Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Construcción Obras Complementarias Captación de Agua Potable Fiscalculo -Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado **APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 360/2023; LEY DE DECLARATORIA DE**



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO -SUCRE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 360/2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO - SUCRE"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de un Terreno, en una superficie total de 11.099.88 m² (**ONCE MIL NOVENTA Y NUEVE 88/100 METROS CUADRADOS**) equivalente a 1.109988 Hectáreas, destinado al Emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO - SUCRE" a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

- **Predio rural de propiedad de la señora ESTEFANIA MAMANI SERRUDO**, con Título Ejecutorial PPD-NAL-032218, con una superficie total de 3.6114 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.1.03.0000045, Asiento A - 1, de titularidad sobre el dominio, de 05 de octubre de 2011, sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación de **1.109988 Has** equivalente a **11.099.88 m² (ONCE MIL NOVENTA Y NUEVE 88/100 METROS CUADRADOS)**.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). - La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO - SUCRE"** mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna con mejores condiciones de vida.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 360/2023, para los fines consiguientes de ley.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



(// corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 360/23; Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de un Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Construcción Obras Complementarias Captación de Agua Potable Fiscalco – Sucre).

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de año dos mil veintitrés.

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 360/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS CAPTACIÓN DE AGUA POTABLE FISCULCO -SUCRE"; a los6.....días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

